



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ

SENTENCIA No. 164
(22 de Marzo de 2023)

Causa N°:	201800015170	Audiencia No: 2602504
Imputado 1:	ROGELIO CAMARENA	C.I.P.:4-785-27
Víctima:	EL ESTADO PANAMEÑO	
Delito:	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (PECULADO)	
Ministerio Público:	LICDO. GUILLERMO IBARRA	
Defensor :	LICDA. LILIBETH CASTILLO (DEFENSA PÚBLICA)	
Juez:	LICDA. YORELIS V. MADRID C.	Despacho: 8
Auxiliar de Sala:	LICDO. GALO ALVAREZ	
Fecha:	Veintidós -22- de Marzo de 2023	
Sesión 1:	10:00 a.m., a 10:50 p.m.	

El Juzgado de Garantías del Circuito Judicial de la Provincia de Chiriquí, **PREVIA VALIDACIÓN DE ACUERDO DE PENA, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A:**

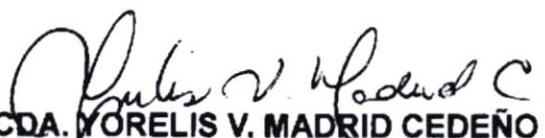
NOMBRE	ROGELIO CAMARENA	
CÉDULA	4-785-27	
GENERALES	varon, panameño, mayor de edad, nacido el 9 de febrero de 1976.	
DOMICILIO	Comarca Ngabe Bugle, Muna, Alto Saldaña.	
DELITO	CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (PECULADO artículo 338 Código Penal)	
PARTICIPACIÓN	AUTOR	
VÍCTIMAS	EL ESTADO PANAMEÑO	
PENA PRINCIPAL	CINCUENTA Y CUATRO -54- MESES PRISIÓN	Ⓒ
PENA ACCESORIA	MULTA DE CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B./150.00) PAGADEROS EN EL TÉRMINO DE UN AÑO	Ⓒ

Se Sustituye la pena por Trabajo Comunitario:

SUSTITUCION DE PENA	
LUGAR DE TRABAJO COMUNITARIO	Casa de Justicia Comunitaria de Paz de Kikari
SEMANAS	126 Semanas
HORARIO (DIAS Y HORAS)	Viernes de 8:00 A.M. A 4:00 P.M.
SUPERVISION	Bernardino Amador
FECHA DE INICIO	31 de Marzo de 2023
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none">• Cumplir con el reglamento interno de la institución• Acudir a realizar el trabajo vestido de manera adecuada.• Entregar las constancias de asistencia a la trabajadora social.• El incumplimiento de las condiciones dará lugar a la revocatoria.



EJECUTORIADA la presente resolución remítase la causa al Juez de Cumplimiento para dar ejecución a todo lo resuelto en esta sentencia.


LICDA. YORELIS V. MADRID CEDEÑO
JUEZ DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
SUPLENTE ESPECIAL



Nota: En oficina judicial se mantiene registro íntegro de esta audiencia, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del CPP.

GÍRENSE los oficios correspondientes.

EJECUTORIADA la presente resolución remítase la causa al Juez de Cumplimiento para dar ejecución a todo lo resuelto en esta sentencia.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL